

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

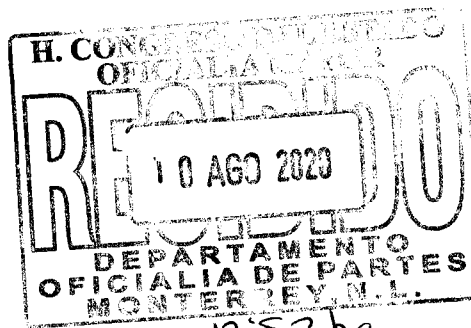
ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A PROHIBIR LAS TERAPIAS HORMONALES, LA MUTILACIÓN DE ÓRGANOS SEXUALES Y LAS CIRUGÍAS PLÁSTICAS DE REASIGNACIÓN DE SEXO EN MENORES DE EDAD QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA SALUD MENTAL Y ORGÁNICA EN LA EDAD ADULTA.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de agosto del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, en mi carácter de Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a someter a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto **POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 30 LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA PROHIBIR LAS TERAPIAS HORMONALES, LA MUTILACION DE ORGANOS SEXUALES Y LAS CIRUGIAS PLASTICAS DE REASIGNACION DE SEXO EN MENORES DE EDAD, QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA SALUD MENTAL Y ORGANICA EN LA EDAD ADULTA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Las terapias hormonales en menores de edad para reasignación de sexo, se utilizan para inducir cambios físicos en el cuerpo provocados por hormonas femeninas durante la pubertad (características sexuales secundarias) para promover una supuesta concordancia entre la identidad percibida y el sexo asignado al nacer, muchas clínicas dedicadas a promover este negocio recomiendan que se inicien estos tratamientos antes de la pubertad masculina, para evitar las características sexuales secundarias, como el aumento del vello corporal y los cambios en el tono de voz. Esta se conoce también como terapia hormonal de cambio de sexo. Durante esta terapia, se administrarán medicamentos para inhibir la acción de la hormona testosterona e inducir las características sexuales secundarias femeninas, es posible que los cambios causados por estos medicamentos sean temporales o permanentes, sin embargo existen una serie de daños a la salud irreversibles como por ejemplo, la mutilación de órganos sexuales, la afectación en la fertilidad, y la función sexual además de causar graves problemas de salud.

Existe una variedad de literatura médica especializada que reconoce que el objetivo de la intervención médica es mejorar la disforia de género y por consiguiente, mejorar el bienestar y la calidad de vida, sin embargo siendo críticos, no se puede arreglar un padecimiento mental con una

**Diputado Juan Carlos Leal Segovia.
Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social.**

cirugía plástica, cabe precisar que la disforia de género sigue siendo una enfermedad mental de acuerdo con la última actualización del manual DSM-5 de la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) que subdivide la disforia de género en diversas clasificaciones. ¹

Se admite que la prevalencia de este padecimiento mental se ha incrementado en las últimas décadas (1996 – 2004). En California las tasas fueron de 1: 21.031 entre los hombre y de 1: 48.096 en las mujeres. ² Este incremento ha sido especialmente significativo en los últimos años, tal como se refleja en estudios de prevalencia en población general. Kuyper y Wijsen (2014) en una muestra holandesa de 80,074 personas (de edades comprendidas entre los 15-70 años), el 1,1% de sexo masculino y el 0,8 del sexo femenino se auto-reconocieron como transexuales (disforia de género). En otro estudio realizado en una muestra de 1,832 personas en Flandes (Van Caeneguem y cols, 2015), encontraron tasas de 0,6 entre las mujeres y 0,7 entre los hombres. Las razones aludidas para explicar este incremento de la prevalencia incidencia de la disforia de género suelen ser variadas e interrelacionadas, sin embargo no existen estudios concluyentes.

De acuerdo con las recomendaciones actuales estos padecimientos se deben tratar con psicoterapia para atender la disforia de género, ayudar a los niños a entender y manejar las causas de la disforia de género, sin embargo para esto se requiere de especialistas que atiendan este padecimiento, que puede presentarse en la infancia, la adolescencia. En este sentido el estado de Nuevo León debe capacitar y preparar a especialistas que puedan apoyar a estos menores de edad, que además se encuentran bajo la tutela, custodia de sus padres quienes son los más capacitados en buscar soluciones que ayuden a la salud mental de sus menores hijos, antes de caer en manos de médicos sin escrúpulos y ética que en búsqueda de una ganancia económica, les apliquen terapias de horminización y cirugías de mutilación de órganos.

¹ https://dsm.psychiatryonline.org/pb-assets/dsm/update/Spanish_DSM5Update2016.pdf

² Gómez Gil y cols,(2006).

Lo anterior de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece que el acceso a la salud y al bienestar es un derecho al que todos debemos acceder.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

....

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

La prestigiosa revista científica *Annals of Internal Medicine* ha publicado un análisis realizado en personas transgénero para evaluar los posibles efectos cardiovasculares adversos de los tratamientos hormonales a los que se someten para supuestamente alinear su sexo con su género; las consecuencias son que existe mayor riesgo cardiovascular³, además de que se duplica el riesgo tromboembolismo venoso, y desarrollar un coágulo potencialmente peligroso, además se observó que el riesgo de accidente cerebrovascular aumento.

No es la primera vez que se vincula la administración de estrógenos con el aumento del riesgo cardiovascular. En 1993 la Women Health Initiative (WHI) inició una investigación clínica sobre el uso de estrógenos que incluía a 10.739 mujeres entre 50 y 79 años de edad en estado de posmenopausia natural o precipitada por una histerectomía. Las participantes fueron asignadas de forma aleatoria a terapia estrogénica sustitutiva frente a otro grupo que recibió solo placebo. El estudio tuvo que interrumpirse prematuramente en 2004 debido a que las mujeres que recibieron estrógenos presentaron un riesgo más alto de sufrir accidentes cerebrovasculares y trombosis venosas profundas.

³ <https://fundaciondelcorazon.com/prensa/notas-de-prensa/3198-la-terapia-hormonal-en-mujeres-transgenero-podria-aumentar-el-riesgo-cardiovascular.html>

Human Rights Watch e Inter ACT⁴ en un informe difundido de más de 160 páginas, denunció que existen cirugías médicas innecesarias desde el punto de vista médico que son innecesarias para los niños y niñas ya que estas pueden causar daño físico y psíquico esto es señalado principalmente por Kimberly Zielselman, una mujer intersexual y directora ejecutiva de Inter ACT ha señalado que este tipo de cirugías dañan a los menores: La cirugía practicada para quitar las gónadas puede equivaler a esterilización sin el consentimiento del paciente, y posteriormente la persona puede necesitar terapia de sustitución hormonal de por vida. Las operaciones para alterar el tamaño o la apariencia de los genitales de los niños pueden causar incontinencia, cicatrices, insensibilidad y trauma psíquico. Los procedimientos son irreversibles, los nervios seccionados no pueden regenerarse y el tejido cicatrizado podría limitar las posibilidades de una cirugía en el futuro.

La experiencia de quienes se han sometido a la cirugía, y los principios de ética médica, sugieren que a menos que haya datos sobre resultados que establezcan que los beneficios médicos de practicar ciertos procedimientos quirúrgicos a bebés y niños pequeños superan los potenciales perjuicios (y hasta tanto esto suceda), estos no deberían ser usados, señalaron interACT y Human Rights Watch. Actualmente, y pese a que hace varias décadas que se practican este tipo de cirugías, tales evidencias sencillamente no existen.

DECRETO:

UNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 30.- LOS PADRES, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD DE MENORES, LOS RESPONSABLES DE SU GUARDA, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ EN CONTACTO CON LOS MISMOS, PROCURARÁN SU ATENCIÓN INMEDIATA CUANDO PRESENTEN ALTERACIONES DE CONDUCTA QUE PERMITAN SUPONER LA EXISTENCIA DE ENFERMEDADES MENTALES.

⁴ <https://www.hrw.org/report/2017/07/25/i-want-be-nature-made-me/medically-unnecessary-surgeries-intersex-children-us>

QUEDAN PROHIBIDAS LAS CIRUGIAS PLASTICAS O DE REASIGNACION DE SEXO, QUE IMPLIQUE LA MUTILACION DE ORGANOS SEXUALES, LA TERAPIA HORMONAL A MENORES DE EDAD, QUE PUEDAN GENERAR UN DESEQUILIBRIO MENTAL Y DAÑOS EN SU SALUD EN SU EDAD ADULTA.

A TAL EFECTO, PODRÁN OBTENER ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y ASOCIACIONES CIVILES DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE ENFERMOS MENTALES Y REHABILITACION DE PERSONAS CON PROBLEMAS CON SU CONDUCTA SEXUAL.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 06 de agosto 2020.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

